

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00367-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas contra Luz Mery Betancur Londoño, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00367-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del 1º de febrero de 2021 y no a partir del 31 de enero del mismo año, toda vez que para la Ley comercial el mes tiene 30 días.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Mery Betancur Londoño y favor de la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas por los siguientes conceptos:

1. **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2368 con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 1° de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. 70.953 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e513cf9ca5e37f61086e5645853ea4a0f25fb056cc5a1e61f3baed0040b5a7

Documento generado en 15/06/2021 12:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>